

Normas dictadas por el Ministerio de Trabajo (MT) y la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo (DNHST) sobre ASTARSA

1. Resolución MT 10/73 (02/06/1973) Intimación a ASTARSA por la muerte del trabajador Jose Alesia.
2. Disposición DNHST 23/73 (13/06/1973) Suspensión de tareas y de medidas protección.
3. Res. MT 14/73 (13/06/1973) Insalubridad Buque Río Limay.
4. Res. MT 26/73 (26/06/1973) Insalubridad Buque Esquel.
5. Res. MT 106/73 (30/8/1973) Insalubridad Platón.
6. Res. MT 26/74: Confírmase la calificación de las Res. MT Nros. 26/73 y 106/74.
7. Res. MT 810/76: Deroga la Res. M.T. 106/73 y la Res. M.T. 26/74, esta última sólo en cuanto confirma la calificación de insalubridad dada por la primera para las tareas de oxicorte, soldadura eléctrica y autógena, en "prefabricación de blocks", "bulbo de proa", "antiproa", "doble fondo", "tanques" y "casillajes" y similares realizadas en "Platón" y "Talleres" de ASTARSA.
8. Res. MT 858/78 (08/08/1978) Declaración de tareas Normales.

.....

Ministerio de Trabajo

Resolución 10/73

Ordénase a la empresa ASTARSA el estricto cumplimiento de las medidas de seguridad en el trabajo que tiendan a impedir la repetición de accidentes y las graves consecuencias producidas por la muerte del trabajador Jose Alesia.

Bs. As., 2/6/1973

VISTO la situación imperante en los ASTILLEROS ARGENTINOS RIO DE LA PLATA S.A. (ASTARSA) y habiéndose recabado la opinión de los Sindicatos Navales y Marítimos de Zona Norte que ostentan respectivamente la representación del personal y teniendo en cuenta las graves consecuencias producidas por la muerte del trabajador JOSE ALESIA que constituye un atentado a la paz social en la que se encuentra empeñado el Gobierno Popular y la declaración de duelo por cuarenta y ocho horas dispuesta por las Asambleas y Organizaciones gremiales, las gestiones de estas y la posterior ocupación del Astillero,

Por ello,
EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º - Ordénase a la empresa ASTILLEROS ARGENTINOS RIO DE LA PLATA S.A. (ASTARSA) el estricto cumplimiento de las medidas de seguridad en el trabajo previstas en las leyes y disposiciones legales vigentes que tiendan a impedir la repetición de accidentes como el que diera origen al conflicto de autos, para lo cual este Ministerio dispondrá la constitución en la empresa de personal idóneo dependiente de la Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo, quienes constatarán sobre el terreno las anomalías o deficiencias que existieran en lo que a seguridad se refieren, como asimismo se dispondrá la investigación de las causas que dieron origen a tan lamentable episodio a los efectos de iniciar las acciones legales pertinentes para que se determine los verdaderos responsables del luctuoso suceso acaecido, debiendo dicho personal proveer inmediato despacho, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, a fin de que la empresa ASTARSA dote al trabajador de mayores garantías de seguridad en todo el ámbito de la empresa, debiendo recabar la colaboración de las entidades sindicales y de cinco miembros del personal de la empresa elegidos en Asamblea a tales fines.

Art. 2 - Deberá procederse a la inmediata separación del personal que actualmente posee la empresa en la Comisión de Higiene y Seguridad, por no guardar las mínimas condiciones exigibles y disponer de dicho personal conforme a las leyes en vigor.

Art. 3 - La empresa no podrá adoptar medida alguna de represalia contra los trabajadores que hubieren ocupado el establecimiento o contra se adhirieron al movimiento de fuerza.

Art. 4 - La empresa deberá abonar los jornales caídos a todos los trabajadores sin excepción durante el término que duró el conflicto.

Art. 5 - El Ministerio de Trabajo intimará a la empresa para que en un plazo de veinticuatro horas haga entrega del listado y de toda la documentación relacionada con los despidos producidos en ASTARSA en los últimos dos años, para que este Ministerio en estrecha colaboración con las entidades representativas del personal y la Comisión de cinco miembros que la Asamblea del personal designe al efecto considere la justicia o injusticia de las medidas adoptadas a los fines de proceder a la reincorporación de los trabajadores que hubiesen sido despedidos injustificadamente o por motivos gremiales o políticos.

Art. 6 - Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca de este Organismo y archivar.- OTERO.

.....

Dirección Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo

Disposición 23/73 DNHST

Intímase el cumplimiento de las normas de seguridad y mejoras tendientes a la protección de la salud de los trabajadores.

Bs. As., 13/06/1973

VISTO la información producida por la Comisión Técnica designada por Disposición D.N.H.S.T. N° 22/73 acorde con lo establecido en la Resolución M.T. N° 10/73, y

CONSIDERANDO:

Que de la referida información en los Astilleros Argentinos Río de la Plata S.A. (ASTARSA) surge la necesidad inmediata de tomar las medidas que tiendan a la protección de la salud de los trabajadores evitando siniestros y/o accidentes.

Por ello,
EL DIRECTOR NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO
DISPONE:

1º) Suspender en forma transitoria las tareas de soldadura eléctrica y/o autógena, en el interior de cofferdam y cualquier otro lugar de características estructurales similares.

2º) Intímase el cumplimiento de las normas de seguridad y mejoras tendientes a la solución de las deficiencias observadas, con el plazo para su realización, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas en el art. 5º de la Ley 18.694.

3º) Designar y poner en funciones de inmediato a profesionales en la materia que integran el equipo de seguridad e higiene industrial, cuya misión será la ejecución de las medidas indicadas por esta Dirección Nacional y todas aquellas que surjan en el cumplimiento de su cometido. PLAZO: 10 días.

4º) Disponer de una ambulancia en perfectas condiciones de uso, equipada con botiquín para primeros auxilios, equipo de oxígeno medicinal, adecuados a los riesgos del establecimiento, con su correspondiente personal de manejo y asistencia médica de urgencia de guardia permanente. PLAZO: 15 días.

5º) Instalar puestos fijos de primeros auxilios atendidos por enfermeros, convenientemente equipados para esa misión, lo más cerca posible de los sectores diferenciados y distantes entre sí, buques en construcción, alistamiento y planta principal. PLAZO: 90 días.

6º) Disponer de camillas tipo cesto, para transporte de enfermos en el interior de cada barco. PLAZO: 10 días.

7º) CALDERERIA METALURGICA:

- 7º.1. Designar técnicos que controlen las operaciones durante el ensayo y puesta a punto de la máquina de succión (chupete). Disponer normas orales o escritas. PLAZO: 5 días.
- 7º.2. Limpiar y eliminar chatarra de Playa Parque Chapas. PLAZO: 5 días.
- 7º.3. Reparar los accesos en condiciones deficientes, reemplazando las maderas deterioradas. PLAZO: 30 días.
- 7º.4. Instalar plataformas en sector mantenimiento (del lado de la calle) PLAZO: 60 días.
- 7º.5. Adecuar el número de operarios en relación con los procedimientos industriales para evitar riesgo por ritmo anormal. PLAZO: 5 días.
- 7º.6. Instalar escalera de emergencia para el puente grúa. PLAZO: 15 días.
- 7º.8. Limpiar en general toda la sección Calderería y Playas, retirando recorte de chapas. PLAZO: 10 días.
- 7º.9. Reparar desagüe en prueba hidráulica de intercambiadores. PLAZO: 30 días.
- 7º.10. Reparar las instalaciones eléctricas deficientes, conexiones, cajas, tapas de interruptores, conductores eléctricos, especialmente en sector ajuste. PLAZO: 30 días.
- 7º.11. Evaluar los riesgos por polución de gases y humos en montaje de blocks, repercusión sobre guincheros, etc. PLAZO: 15 días.
- 7º.12. Disponer correcta separación de elementos eléctricos y de gas. PLAZO: 30 días.
- 7º.13. Instalar resguardos eficientes para manómetros de gases. PLAZO: 10 días.
- 7º.14. Solucionar el problema existente por acúmulo de polvo y escoria en oxicorte múltiple 898. Evaluar el tiempo disponible del operario para su ejecución por considerar insuficiente el actual. PLAZO: 30 días.
- 7º.15. Limpiar correctamente alrededor del Rolo, motor eléctrico que acciona el mecanismo de cilindrar chapas. Instalar barandilla de acceso. PLAZO: 10 días.
- 7º.16. Instalar pantallas de protección en soldaduras móviles. PLAZO: 10 días.
- 7º.17. Efectuar estudio evaluatorio, exhaustivo de elementos de protección adecuados en soldadura con electrodos a gas inerte (vaina de gas). PLAZO: 30 días.
- 7º.18. Mantener higiene adecuada en baños, vestuarios y duchas, reparando las instalaciones. Retirar elementos en desuso (tablero eléctrico por ejemplo). PLAZO: 10 días.
- 7º.19. Adecuar la instalación y funcionamiento del pañol de herramientas que resulta pequeño. Reparar el techo rejillado por pasar la grúa con líquidos inflamables. Fijar carteles de seguridad señalando el peligro. Proveer matafuegos con normas precisas sobre conducta a seguir ante eventuales riesgos. PLAZO: 60 días.
- 7º.20. Proveer camillas para transportes de heridos. PLAZO: 10 días.
- 7º.21. Dotar de ropa impermeable al personal de movimiento de material. PLAZO: 5 días.
- 7º.22. Eliminar cables de acero que tengan un 10% de sus hilos deteriorados. PLAZO: 10 días.

8º) COCINA Y COMEDOR:

- 8º.1. Efectuar análisis que demuestren calidad desde el punto de vista físico-químico y bacteriológico en el agua de consumo. PLAZO: 15 días.
- 8º.2. Habilitar servicios sanitarios y vestuarios para ambos sexos de acuerdo a las reglamentaciones en vigencia y fuera del sector comedor. PLAZO: 120 días.
- 8º.3. Reparar la instalación eléctrica de los servicios sanitarios ubicados a 100 mts. aproximadamente, manteniéndolos en adecuadas condiciones de conservación e higiene. PLAZO: 60 días.
- 8º.4. Reparar los desperfectos de las heladeras. PLAZO: 15 días.
- 8º.5. Instalar telas metálicas para protección contra insectos. PLAZO: 15 días.

9º) PLATON:

- 9º.1. Mantener libres las vías de circulación ocupadas actualmente por chapas, hierros etc. PLAZO: 5 días.

- 9°.2. Instalar adecuada iluminación artificial en los diferentes sectores. PLAZO: 15 días.
- 9°.3. Instalar en trincheras bajo nivel, los cables de 380 v. actualmente a ras del suelo, que pese a su protección, pueden ser afectados por los transportes. PLAZO: 45 días.
- 9°.4. Estudiar la posibilidad de cubrir las zonas de trabajo, expuestas a las variaciones climáticas. PLAZO: 90 días.

10°) LOCOMOTORAS:

- 10°.1 Cerrar en forma adecuada, los espacios sobre empalme de naves, para evitar la acción del agua de lluvia especialmente en columnas 15, 18, 19 y 21. PLAZO: 45 días.
- 10°.2. Reparar el edificio en general, filtraciones en techos, vidrios rotos y cables conductores deteriorados. PLAZO: 30 días.
- 10°.3. Estudiar los posibles efectos desfavorables en los operarios del arc-air (electrodo de carbón para abrir soldaduras). PLAZO: 60 días.
- 10°.4. Evaluar la eficacia de la iluminación nocturna, ante posibles deficiencias. PLAZO: 5 días.
- 10°.5. Elaborar y planificar mejoras sobre mantenimiento de estado de vías de puentes grúas. PLAZO: 60 días.
- 10°.6. Construir resguardos para reparar troleys de puentes grúas. PLAZO: 60 días.
- 10°.7. Construir plataforma y barandas para arreglos en puentes chicos. PLAZO: 60 días.
- 10°.8. Controlar adecuadamente la ventilación cuando se reparan locomotoras. PLAZO: 15 días.

11°) MECANICA:

- 11°.1. Estudiar la posibilidad de instalar plataforma para reparación de puentes grúas, por exigir la modalidad de trabajo actual posiciones y actitudes riesgosas. PLAZO: 30 días.
- 11°.2. Vigilar el mantenimiento de los frenos del puente grúas. PLAZO: 5 días.

12°) CALDERERIA INTERIOR (NAVAL):

- 12°.1. Evitar las inundaciones por filtraciones en sector doblado y tijera. PLAZO: 30 días.
- 12°.2. Normalizar las tareas en Platón, evitando abulonado imperfecto y derrame de aceite. PLAZO: 10 días.
- 12°.3. Lubricar los aparejos. PLAZO: 5 días.
- 12°.4. Proteger las poleas del "gato". PLAZO: 10 días.
- 12°.5. Proteger o resguardar los manómetros. PLAZO: 10 días.
- 12°.6. Establecer adecuada política de mantenimiento en las diferentes instalaciones, para evitar riesgo a los operarios. PLAZO: 10 días.

13°) MECANICA NAVAL:

- 13°.1. Planificar adecuadamente el servicio de mantenimiento, evitando demoras en la reparación de las instalaciones (cables sueltos en los tornos, blindaje defectuoso. PLAZO: 10 días.
- 13°.2. Instalar pantallas de protección incombustibles en lugares de soldadura. PLAZO: 10 días.
- 13°.3. Estudiar la posible contaminación del sector vecino al local destinado a pintura por aspersion. PLAZO: 5 días.

14°) CARPINTERIA:

- 14°.1. Distribuir en forma adecuada las máquinas e instalaciones de acuerdo a las dimensiones del local, respetando la distancia mínima entre éstas. PLAZO: 15 días.
- 14°.2. Estudiar las condiciones de ventilación natural y artificial. PLAZO: 15 días.
- 14°.3. Estudiar las condiciones actuales de los ventanales del sector este, para evitar la entrada de lluvia. PLAZO: 30 días.
- 14°.3. Planificar estudios sobre protección en máquinas, en particular garlopa. PLAZO: 30 días.

15°) PRENSAS:

- 15°.1. Instalar plataforma para reparaciones en puentes grúas, estudiar posibilidad de cierre del lugar de trabajo al aire libre, evitar inundación del mismo. PLAZO: 30 días.

16°) PINTURA POR PULVERIZACION:

16°.1. Estudiar la posibilidad de construir una fosa adecuada para evitar la incómoda posición de los trabajadores, cuando pintan la parte inferior de las máquinas. PLAZO: 10 días.

17º) MAQUINAS VIALES:

17°.1. Estudiar la eventual contaminación del local por la dispersión a través de la separación de lona de las tareas de pintura del local vecino. PLAZO: 10 días.

17°.2. Instalar carretillas adecuadas para transporte de elementos pesados. PLAZO: 15 días.

18º) RIO ESQUEL:

18°.1. Instalar barandillas sobre los andamios, correctamente pintada. PLAZO: 10 días.

18°.2. Usar dos tablonces con ensamble adecuado en los lugares de tránsito. PLAZO: 5 días.

18°.3. Instalar barandas en bocas de registro y escotillas. PLAZO: 10 días.

18°.4. Dictar normas sobre el uso de extracción forzada en lugares de trabajo confinados. PLAZO: 5 días.

18°.5. Estudiar y evaluar problemas inherentes a la acción biológica de soldadura con electrodos con gas inerte. PLAZO: 30 días.

19º) RIO LIMAY:

19°. 1. Habilitar baños portátiles. PLAZO: 10 días.

.....

Ministerio de Trabajo

Resolución 14/73

Decláranse insalubres las condiciones ambientales en que actualmente se llevan a cabo las tareas de cepillado en el interior de la bodega del buque en construcción "Río Limay" en los Astilleros ASTARSA.

Bs. As., 13/6/1973

VISTO lo actuado en el expediente 512.877/72, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º del decreto nº 29.757/47 y artículo 21º de la Ley 19.064, es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO efectuar la calificación de la salubridad o insalubridad de tareas y lugares.

Que la dependencia técnica pertinente - DIRECCION NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO - determina en los informes obrantes a fs. 4 y 10, que las condiciones ambientales en que actualmente se desarrollan las tareas de cepillado en el interior de la bodega del buque en construcción "Río Limay" en los Astilleros Argentinos Río de la Plata S.A. (ASTARSA), son de carácter insalubre, por hallarse incluidas en el art. 6º apartado 2) "in fine" del decreto 11-3-30.

Por ello,
EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar INSALUBRES, a los efectos del art. 2º de la Ley N° 11.544, las condiciones ambientales en que actualmente se llevan a cabo las tareas de cepillado en el interior de la bodega del buque en construcción "Río Limay" en los Astilleros Argentinos Río de la Plata S.A. (ASTARSA), por estar comprendidas en las prescripciones del art. 6º apartado 2) "in fine" del decreto 11-3-30.

Art. 2 - Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a la DIVISION PUBLICACIONES Y BIBLIOTECA y vuelva a la DIRECCION NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO para su conocimiento y demás efectos.- OTERO.

.....

Ministerio de Trabajo

Resolución 26/73

Declaránse insalubres las condiciones ambientales en que actualmente se desarrollan las tareas en interior de “doble fondo”, “tanques” “piques de proa”, “cofferdams”, “tambuchos”, “casillajes” y “tanques de combustibles” del buque “Esquel” y similares en ASTARSA.

Bs. As., 26/6/1973

VISTO lo actuado en el expediente 512.877/72 y agregados, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1º del decreto nº 29.757/47 y artículo 21º de la Ley 19.064, es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO efectuar la calificación de la salubridad o insalubridad de tareas y lugares.

Que la dependencia técnica pertinente - DIRECCION NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO - determina en los informes obrantes a fs. 4 y 10, que las condiciones ambientales en que actualmente se desarrollan las tareas de cepillado en el interior de la bodega del buque en construcción “Río Limay” en los Astilleros Argentinos Río de la Plata S.A. (ASTARSA), son de carácter insalubre, por hallarse incluidas en el art. 6º apartado 2) “in fine” del decreto 11-3-30.

Por ello,
EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar INSALUBRES, a los efectos del art. 2º de la Ley N° 11.544, las condiciones ambientales en que actualmente se desarrollan las tareas en interior de “doble fondo”, “tanques” “piques de proa”, “cofferdams”, “tambuchos”, “casillajes” y “tanques de combustibles” del buque “Esquel” y similares en los ASTILLEROS ARGENTINOS RIO DE LA PLATA S.A. (ASTARSA), con domicilio en Solís y Río Luján de la localidad del Tigre, Pcia. de Buenos Aires, por encontrarse comprendidas en el art. 13 del decreto 562/30 y ap. 2) “in fine” del art. 5º del decreto del 11-3-30.

Art. 2 - Queda sin efecto, cualquier disposición dictada con anterioridad, referida a las secciones calificadas en la presente.

Art. 3 - Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a la DIVISION PUBLICACIONES Y BIBLIOTECA y vuelva a la DIRECCION NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO para su conocimiento y demás efectos.- OTERO.

.....

Ministerio de Trabajo

Resolución 106/73

Declarar comprendidas en la calificación de insalubridad contenida en el Artículo 1º de la Resolución M.T. Nº 26/73 y a los efectos del Artículo 2º de la Ley 11.544, las condiciones ambientales en que desarrollan las tareas de “prefabricación de blocks”, “bulbo de proa”, “anteproa”, “dobles fondos”, “tanques”, “casillajes” y similares realizadas en Platón y Talleres de ASTARSA.

Bs. As., 30/8/1973

VISTO lo actuado en el expediente 512.877/72 y agregados, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 64/65 la DIRECCION NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO establece que las condiciones ambientales fuera de los buques, en los sectores denominados "Platón" y "Talleres" de los ASTILLEROS ARGENTINOS RIO DE LA PLATA S.A. (ASTARSA), donde se prefabrican y sub-arman partes componentes en etapas posteriores constituyen sectores especiales de un barco en las tareas de calderería (oxicorte y soldadura eléctrica) realizadas en "prefabricación de blocks", "bulbo de proa", "anteproa", "dobles fondos", "tanques", "casillajes" y similares, configuran situaciones cambiantes desde el punto de la higiene industrial no solo de una jornada a otra sino dentro de una de ellas y en breves lapsos.

Que se verificó en las inspecciones realizadas la presencia de contaminantes en forma de gases, humos y radiaciones así como ruidos constituyendo una constelación de agraviantes del microclima por factores irritativos y tóxicos en concentraciones mayores a las permisibles alterando el ambiente y produciendo injurias en la salud de los trabajadores.

Por ello,
EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar comprendidas en la calificación de insalubridad contenida en el Artículo 1º de la Resolución M.T. Nº 26/73 y a los efectos del Artículo 2º de la Ley 11.544, las condiciones ambientales en que desarrollan las tareas de "prefabricación de blocks", "bulbo de proa", "anteproa", "dobles fondos", "tanques", "casillajes" y similares realizadas en Platón y Talleres de los ASTILLEROS ARGENTINOS RIO DE LA PLATA S.A. (ASTARSA), sito en Solís y Río Luján de la localidad de Tigre, Provincia de BUENOS AIRES, por hallarse incluídas en el Artículo 6º apartado 2) "in fine" del Decreto del 11-3-30.

Art. 2 - Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a la DIVISION PUBLICACIONES Y BIBLIOTECA y vuelva a la DIRECCION NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO para su conocimiento y demás efectos.- OTERO.

.....
Ministerio de Trabajo

Resolución 26/74

Confírmase la calificación de las Resoluciones M.T. Nros. 26/73 y 106/74.

Bs. As., 23/1/1974

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por ASTILLEROS ARGENTINOS RIO DE LA PLATA S.A. contra la Resolución M.T. Nº 106/73 (Expediente 519.552/73), y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, en informe de fojas 97/104, contestó las formulaciones realizadas por el recurrente respecto al aludido acto,

Que el citado organismo técnico aconseja a fojas 105 la confirmación insalubridad declarada por las Resoluciones M.T. Nros. 26/73 y 106/74, explicitando en forma resolutive el alcance de aquélla tenido en vista al dictarse las mismas.

Por ello,
EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º - Confirmar la calificación de la Resolución M.T. Nº 26/73 para las tareas de oxicorte, soldadura eléctrica y autógena en interior de “doble fondo”, “tanques” “piques de proa”, “cofferdams”, “tambuchos”, “casillajes” y “tanques de combustibles” del buque “Esquel” y similares y la de la Resolución M.T. Nº 106/73 para las tareas de oxicorte, soldadura eléctrica y autógena en prefabricación de blocks, “bulbo de proa”, “anteproa”, “dobles fondos”, “tanques”, “casillajes” y similares realizadas en Platón y Talleres.

Art. 2 - Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada al DEPARTAMENTO PUBLICACIONES Y BIBLIOTECA y archívese.- OTERO.

.....

Ministerio de Trabajo

Resolución 810/76

Deróganse la Resolución M.T. Nº 106/73 y la Resolución M.T. Nº 26/74, esta última sólo en cuanto confirma la calificación de insalubridad dada por la primera para las tareas de oxicorte, soldadura eléctrica y autógena, en “prefabricación de blocks”, “bulbo de proa”, “antiproa”, “doble fondo”, “tanques” y “casillajes” y similares realizadas en “Platón” y “Talleres” de ASTARSA.

Bs. As., 8/11/1976

VISTO Resolución M.T. Nº 106/73, la Resolución M.T. Nº 26/74, y lo actuado en el expediente 619.862/76, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 29.757/47 y por el Artículo 17 de la Ley 20.524 es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACIÓN, efectuar la calificación de la salubridad o insalubridad de tareas y lugares de trabajo.

Que la Resolución M.T. Nº 106/73, calificó mediante una declaración generalizada como insalubre las tareas de oxicorte, soldadura eléctrica y autógena, en los sectores denominados “PLATON” y “TALLERES” de los ASTILLEROS ARGENTINOS RIO DE LA PLATA S.A. (ASTARSA) donde se prefabrican y sub-arman, partes componentes que en etapas posteriores constituyen sectores especiales de un barco.

Que misma Resolución advierte que dichas tareas realizadas en prefabricación de blocks, bulbo de proa, doble fondo, tanque, casillajes y similares configuran situaciones cambiantes no solo de una jornada a otra sino dentro de una de ellas en breve lapso, no encontrándose asimismo, enumeradas taxativamente en el Artículo 6º del Decreto del 11-3-30 que reglamenta la Ley Nº 11.544 ni en el Artículo 13º del Decreto 562/30 que normaliza el trabajo marítimo, fluvial y portuario.

Que no existe en consecuencia fundamento para dictar una declaración generalizada dado que las situaciones cambiantes señaladas, indican la posibilidad de distintas calificaciones para las mismas tareas debiendo considerar cada situación en forma particular acorde a lo prescripto en el Artículo 200 del Régimen Legal de Contrato de Trabajo Ley 20.744 (T.O. Decreto 390/76).

Por ello,
EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º - Derogar la Resolución M.T. Nº 106/73 y la Resolución M.T. Nº 26/74, esta última sólo en cuanto confirma la calificación de insalubridad dada por la primera para las tareas de oxicorte, soldadura eléctrica y autógena, en “prefabricación de blocas”, “bulbo de proa”, “antiproa”, “doble fondo”, “tanques” y “casillajes” y similares realizadas en “Platón” y “Talleres” de los ASTILLEROS ARGENTINOS RIO DE LA PLATA S.A. (ASTARSA), sito en Solís y Río Luján de la localidad del Tigre, Pcia. de Buenos Aires.

Art. 2 - Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a la DIVISION PUBLICACIONES Y BIBLIOTECA y vuelva a la DIRECCION NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO para su conocimiento y demás efectos.- LIENDO.

.....

Ministerio de Trabajo

Resolución 858/78

Declaránse Normales a las tareas de oxicorte, soldadura eléctrica y autógena que se llevan a cabo en ASTARSA. Deróganse las Resoluciones M.T. Nos. 26/73 y 26/74.

Bs. As., 8/8/1978

VISTO lo actuado en el expediente 519.552/73, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto por el Art. 1º del Decreto Nº 29.757/47 y el Art. 17 de la Ley 20.524 es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO efectuar la calificación de la salubridad o insalubridad de tareas y lugares.

Que la dependencia técnica pertinente - DIRECCION NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO- determina en los informes de fs. 186/188 y 189/190 y dictamen de fs. 195, que las tareas de oxicorte, soldadura eléctrica y autógena que se llevan a cabo en ASTILLEROS ARGENTINOS RIO DE LA PLATA S.A. (ASTARSA), sito en Solís y Río Luján de la localidad de Tigre, Pcia. de Buenos Aires, son de carácter normal, en ausencia de factores de injuria de acción constante sobre la salud de los trabajadores.

Que en consecuencia, corresponde dejar sin efecto las Resoluciones M.T. Nos. 26/73 y 26/74.

Por ello,
EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º - Declarar NORMALES, a los efectos del Art. 1º de la Ley Nº 11.544, a las tareas de oxicorte, soldadura eléctrica y autógena que se llevan a cabo en ASTILLEROS ARGENTINOS RIO DE LA PLATA S.A. (ASTARSA), con domicilio en Solís y Río Luján de la localidad de Tigre, Pcia. de Buenos Aires, en ausencia de factores ponderables de acción constante que incidan sobre la salud de los trabajadores.

Art. 2 - Derogar las Resoluciones M.T. Nos. 26/73 y 26/74.

Art. 3 - Registrar, comunicar, remitir copia autenticada al DEPARTAMENTO PUBLICACIONES Y BIBLIOTECA y vuelva a la DIRECCION NACIONAL DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO para su conocimiento y demás efectos.- LIENDO.

.....